



### Resolución Rectoral N° 0802-2024-UNAP Iquitos, 15 de agosto de 2024

#### VISTO:

El Oficio N° 1181-2024-URG/DGA-UNAP, presentado el 14 de agosto de 2024, por la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el cual solicita conformar la Comisión para el proceso de ascenso de plazas administrativas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

#### CONSIDERANDO:

Que, habiéndose generado ciento tres (103) plazas vacantes dentro de la Carrera Administrativa bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), que se dieron por baja definitiva del personal administrativo y que se encuentran provisionalmente ocupadas por servidores contratados hasta el 31 de agosto de 2024, contando con la disponibilidad y certificación presupuestal para el presente año que garantiza el pago de las remuneraciones correspondientes, por lo que es necesario cubrir estas plazas orgánicas mediante concurso interno de evaluación para promoción y ascenso;

Que, mediante oficio de visto, doña Rina del Pilar Reyes Ruiz, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, solicita al rector la conformación de la Comisión que se encargue de conducir el proceso de concurso interno para ascenso del personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisa que "La Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles. Los cargos no forman parte de la Carrera Administrativa. A cada nivel corresponderá un conjunto de cargos compatibles con aquel dentro de la estructura organizacional de cada entidad", cuyos grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa son: Profesional, técnico y auxiliar, establecidas en el artículo 9° del mismo decreto legislativo;

Que, el ascenso en la Carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos, de conformidad con el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 276; solo cuando el servidor de carrera haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional podrá acceder a la progresión, a través del cambio del grupo ocupacional; debiendo iniciar, de resultar favorecido en el concurso respectivo, por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló;

Que, de otro lado el artículo 17° del mismo Decreto Legislativo, precisa que "Las entidades Públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales. Anualmente cada entidad podrá realizar hasta dos (2) concursos para ascenso, siempre que existan las respectivas plazas vacantes";

Que, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, del 17 de enero de 1990, señala que la progresión en la carrera administrativa se efectúa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y, b) El cambio de grupo ocupacional;

Que, el cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida, se efectúa teniendo en consideración las necesidades institucionales y los intereses del servidor. Procede a petición expresa, previa existencia de vacante en el nivel al cual se postula, previo cumplimiento de los requisitos para postular el cambio del grupo ocupacional y el tiempo de permanencia exigido para su nivel de carrera del grupo ocupacional de procedencia; lo establece el artículo 60°, 61° y 63° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, sobre las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público en sus últimos tres párrafo, respecto a las medidas en materia de incorporación de personal, precisa que, en el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. En el caso del ascenso y promoción del personal del Decreto Legislativo N° 276, las entidades deben tener en cuenta previamente lo establecido en el artículo 16° y 17° del Decreto Legislativo N° 276 así como el artículo 60° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse;





### Resolución Rectoral N° 0802-2024-UNAP

Que, la Unidad de Recursos Humanos, como unidad responsable de conducir los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y supervisar la correcta aplicación de la normatividad vigente sobre la materia, tiene entre otras funciones, de proponer y aplicar políticas, estrategias, lineamiento, instrumentos o herramientas de gestión de recursos humanos, así como el diseño y seguimiento del Plan de Recursos Humanos, alineado a los objetivos de la UNAP [...]; así como, gestionar el proceso de incorporación del personal de la universidad, que involucra la selección, vinculación, inducción, el periodo de prueba y desvinculación laboral [...];

Que, la comisión deberá estar conformada por profesionales idóneos, capacitados y reconocidos, con conocimiento para conducir estos procesos de concursos;

Que, mediante Oficio N° 074-JD-SUTUNAP-2024, suscrito por don Fermín Macedo Macedo, subsecretario general del Sindicato Unitario de Trabajadores de la UNAP y por doña Olga Liria Dávila Muñoz, secretaria de Actas y Archivo del Sindicato Unitario de Trabajadores de la UNAP, acreditan ante el rector la representación sindical ante la referida Comisión;

Que, es atribución del Consejo Universitario conformar o ratificar (de ser el caso) comisiones investigadoras, de trabajo y de cualquier otra índole;

Que, por las razones expuestas, el rector en el marco de sus atribuciones para dirigir la actividad académica y su gestión administrativa, económica y financiera, estima conveniente conformar la Comisión Especial encargada de llevar a cabo el concurso interno de evaluación para ascenso y promoción en la Carrera Administrativa, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - 2024, para ocupar plazas orgánicas presupuestadas y desempeñar funciones administrativas para dar continuidad a la operatividad institucional en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa y el literal c) del artículo 114° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP); y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Comisión Especial encargada de llevar a cabo el concurso interno de evaluación para ascenso y promoción en la Carrera Administrativa bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - 2024, para ocupar plazas orgánicas presupuestadas y desempeñar funciones administrativas en las diferentes dependencias para dar continuidad a la operatividad institucional de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), integrada de la siguiente manera:

#### Nombres y apellidos

#### Titulares:

- |  |            |
|--|------------|
| • <b>Carlos Fernando Aguilar Hernández</b><br>Director general de Administración                         | Presidente |
| • <b>Willy Agustín Vásquez Ampuero</b><br>Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto               | Miembro    |
| • <b>Mauro Luis Reyes Malaverry</b><br>Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica                           | Miembro    |
| • <b>Rina del Pilar Reyes Ruiz</b><br>Jefa de la Unidad Recursos Humanos                                 | Miembro    |
| • <b>Augusto Cárdenas Greffa</b><br>Secretario general del Sindicato Unitario de Trabajadores de la UNAP | Observador |



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0802-2024-UNAP

**Suplentes:**

- |  |            |
|--|------------|
| • <b>Miguel Antonio Flores Pinedo</b><br>Contrato Administrativo de Servicios<br>Dirección General de Administración   | Presidente |
| • <b>Carlos Leandro Tuesta Chuquipiondo</b><br>Jefe de la Unidad de Modernización<br>Oficina de Planeamiento y Presupuesto   | Miembro    |
| • <b>Jaime Manuel Gómez Ceopa</b><br>Subsecretario general de la UNAP<br>Oficina de Asesoría Jurídica  | Miembro    |
| • <b>Grecia Eunice Armas Orellana</b><br>Contratada bajo el régimen del D. Leg. N° 276, como responsable de<br>Control de Trámite Documentario<br>Unidad de Recursos Humanos | Miembro    |
| • <b>Fermín Macedo Macedo</b><br>Subsecretario general del Sindicato Unitario de Trabajadores de la UNAP   | Observador |

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Establecer que la presente Comisión Especial, deberá elaborar los documentos que regulan dicho concurso.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Rodil Tello Espinoza*  
RECTOR



*Kadhir Benzaquen Tuesta*  
SECRETARIO GENERAL

Dist.: CU, VRAC, VRINV, EPG, Fac.(14), DGA, OPP, URRHH, OAJ, OCII, OCI, Leg.(10), Int.(10), Sutunap, SG, Archivo(2)  
jevd.